REGLAMENTO (CEE) Nº 1119/91 DE LA COMISIÓN

de 2 de mayo de 1991

por el que se abren licitaciones para la fijación de la ayuda al almacenamiento privado de canales y medias canales de cordero

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3013/89 del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino [1] modificado por el Reglamento (CEE) nº 3577/90 [2], y, en particular, el apartado 5 de su artículo 7,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3446/90 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1990, por el que se establecen disposiciones de aplicación para la concesión de ayudas al almacenamiento privado de carnes de ovino y caprino [3], establece, en particular, las normas que rigen la licitación ;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3447/90 de la Comisión, de 28 de noviembre de 1990, relativo a las condiciones específicas para la concesión de ayudas al almacenamiento privado en el sector de la carne de ovino y caprino [4], establece, en particular, las cantidades mínimas por las que podrá presentarse una oferta ;

Considerando que la aplicación del apartado 3 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 3013/89 da lugar a la apertura de licitaciones para la concesión de ayudas al almacenamiento privado ;

Considerando que el mencionado artículo dispone que estas medidas se apliquen basándose en la situación de cada zona de cotización ; que, por consiguiente, resulta apropiado que las licitaciones se abran separadamente para cada una de las zonas en que se cumplan las condiciones previstas ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de ovino y de caprino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Se abren licitaciones independientes en Francia, Dinamarca, Irlanda, Irlanda del Norte, República Federal de Alemania, los Países Bajos, España y Portugal, para la concesión de ayudas al almacenamiento privado de canales y medias canales de cordero.

Sin perjuicio de las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 3447/90, las ofertas podrán presentarse en los organismos de intervención de los Estados miembros correspondientes.

Artículo 2

Las ofertas deberán presentarse a más tardar a las 14 horas del 17 de mayo de 1991 en el organismo de intervención competente.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de mayo de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

---

(1) DO nº L 289 de 7. 10. 1989, p. 1.
(2) DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 23.
(3) DO nº L 333 de 30. 11. 1990, p. 39.
(4) DO nº L 333 de 30. 11. 1990, p. 46.